

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

INFORME SECRETARIAL. - Becerril -Cesar hoy miércoles doce (12) de abril de 2023 pasa Despacho la acción de tutela impetrada por YADIRIS ESTHER DIAZ CASTRO contra ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP y ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, la cual le correspondió el radicado No. 2023-00097-00, y consta de 2 archivos en PDF. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.


ELKIN J. ALVAREZ LEON
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación.	200454089001-2023-00097-00
Accionante:	YADIRIS ESTHER DIAZ CASTRO
Accionada:	ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP y ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
Der. f/les reclamados	DEBIDO PROCESO Y PETICIÓN

Atendiendo el informe que antecede, y por encontrarse todos los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991 el Despacho decide AVOCAR competencia a **prevención** de la Acción de Tutela incoada por YADIRIS ESTHER DIAZ CASTRO contra ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP y ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, lo anterior debido a que la petente considera que se le están vulnerando el derecho fundamental al debido proceso y petición entre otros. Vincúlese de manera oficiosa la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, désele el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991 y normas concordantes. Ofíciense.

Para tal efecto practíquese las siguientes diligencias:

- 1.-) Comuníquesele el inicio de la presente Acción de Tutela al accionante.
- 2.-) Córrasele traslado a la entidad accionada, envíesele copia de esta, para que en el término perentorio de DOS (2) DÍAS siguientes a la notificación del presente rindan las explicaciones pertinentes.
- 3.-) Téngase como pruebas las documentales allegadas por el accionante.
- 4.-) Conformar a partir de la fecha el *litis* consorte necesario para resguardar el derecho de defensa de todos aquellos cointerésados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)